



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

Magistrada ponente

AL3949-2021

Radicación n.º 89759

Acta 33

Bogotá, D.C., primero (1.º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Resuelve la Corte el recurso de reposición que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** interpuso contra el auto CSJ AL2797-2021, que esta Sala profirió en el proceso ordinario laboral que **ROSA ISABEL CERA VILLEGAS** adelanta contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la recurrente.

I. ANTECEDENTES

Mediante el proveído impugnado, esta Sala inadmitió el recurso extraordinario de casación que Colpensiones formuló contra la sentencia que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira emitió el 21 de septiembre de 2020, al considerar que carece de interés económico para recurrir.

Contra la anterior decisión, la entidad recurrente presentó recurso de reposición con el fin de que esta Corporación la *«revoque en su integridad [...] y, en su lugar, admita el recurso extraordinario y, en consecuencia, corra traslado para sustentar la demanda de casación»*.

Para tal efecto, manifiesta que el fundamento de dicho proveído *«se contradice con los razonamientos y motivos que se han acogido en otras oportunidades para determinar por qué en los asuntos relacionados con ineficacia de traslado de régimen pensional, si [sic] es posible inferir un interés económico pese a que no se haya impuesto una condena cuantificable en dinero»*. En apoyo, cita las providencias CSJ AL1237-2018 y CSJ AL1533-2020.

En tal sentido, explica que en la decisión censurada esta Corporación pasó por alto que para determinar el interés económico no basta con la remisión literal y gramatical a la parte resolutive de las sentencias emitidas por los jueces de las instancias, puesto que deben analizarse las incidencias

económicas eventuales y determinables, *«máxime que sería Colpensiones la llamada a reconocer y pagar las prestaciones económicas que si [sic] sirven de baremo para determinar el agravio económico frente al demandante»*.

Agrega que la providencia impugnada vulnera el principio de sostenibilidad financiera del sistema, en tanto genera una situación *«caótica»* que destruye la debida planeación de la asignación y distribución de los recursos del sistema pensional.

Finalmente, aduce que el desequilibrio que se presenta en los traslados de personas a las que les hace falta menos de 10 años para cumplir la edad para pensionarse -como es el caso de quienes demandan la ineficacia-, incluso, es aceptado por esta Sala de la Corte (CSJ SL15365-2017), lo que significa que sí existe un agravio económico para Colpensiones que la legitima para recurrir en casación.

Cumplido el trámite previsto en los artículos 110 y 349 del Código General del Proceso, las partes guardaron silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que el recurso de reposición debe presentarse dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto que se pretende atacar, lo que indica que el memorialista, a más tardar, el 15 de julio de 2021 debió

formular la impugnación, habida cuenta que tal proveído fue notificado por anotación en estado el 13 de igual mes y año (f.º 21). No obstante, tal como se advierte en el plenario a folios 22 y 23, la Secretaría de la Sala recepcionó el escrito contentivo del recurso el 16 de julio de 2021 a las 5:02 p.m., esto es, con posterioridad al término legal.

De lo anterior, se tiene que el recurso de reposición propuesto es extemporáneo y, en consecuencia, se rechazará de plano.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

RESUELVE:

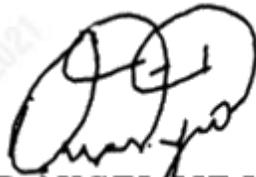
PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto como apoderado de la parte recurrente al doctor Samir Vargas Moreno, en los términos y para los efectos del memorial que obra a folio 39 del cuaderno de la Corte.

SEGUNDO: RECHAZAR, por extemporáneo, el recurso de reposición que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** interpuso contra el auto CSJ AL2797-2021, que esta Sala profirió en el proceso ordinario laboral que **ROSA ISABEL CERA VILLEGAS** adelanta contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., OLD MUTUAL**

**PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., COLFONDOS S.A.
PENSIONES Y CESANTÍAS,** la **SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la recurrente.

TERCERO: DEVOLVER el expediente al Tribunal de origen.

Notifíquese y cúmplase.



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

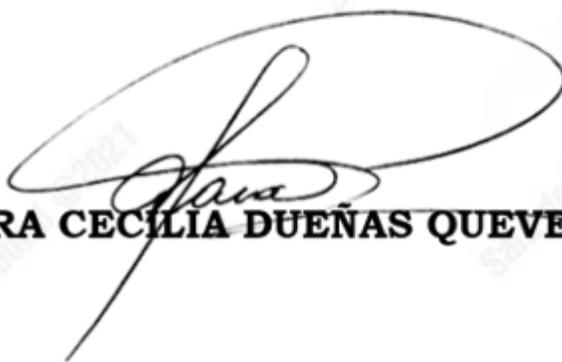
Presidente de la Sala



GERARDO BOTERO ZULUAGA

IMPEDIDO

FERNANDO CASTILLO CADENA

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'C' and 'D' that loops around each other. The signature is positioned above the printed name.

CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, circular loop on the left side, followed by a series of smaller loops and a long horizontal stroke extending to the right. The signature is positioned above the printed name.

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



JORGE LUIS QUIROZ ALEMAN

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	660013105003201800299-01
RADICADO INTERNO:	89759
RECURRENTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
OPOSITOR:	ROSA ISABEL CERA VILLEGAS, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S. A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
MAGISTRADO PONENTE:	DRA. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **9 de septiembre de 2021**, a las 8:00 a.m. se notifica por anotación en Estado n.º **150** la providencia proferida el **1.º de septiembre de 2021**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **14 de septiembre de 2021** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **1.º de septiembre de 2021**.

SECRETARIA _____